Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala - CDAG -



Estatutos



Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala - CDAG -

Estatutos





ACUERDO NUMERO 104/2012-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma De Guatemala, emitió el Acuerdo número 97/95-CE-CDAG, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto número 75-89 del Congreso de la República, Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y lo resuelto por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en sesión de fecha 9 de septiembre de 1994.

CONSIDERANDO:

Que con la emisión del Decreto del Congreso de la República Número 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, quedó derogado el Decreto número 75-89 del Congreso de la República que contenía la ley citada en el anterior considerando y demás leyes y reglamentos contrarios a la misma.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, regula que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala está normada además de lo establecido en la ley y reglamentos, en los estatutos, por lo que se hace necesaria la emisión de ese cuerpo normativo en concordancia con la ley vigente.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General como órgano representativo y superior de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, tiene como atribución emitir, reformar y derogar los Estatutos de la Confederación, por lo que en sesión de fecha doce de diciembre de dos mil doce resolvió emitir los "ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA", correspondiendo al Comité Ejecutivo como órgano encargado de emitir los acuerdos para el cumplimiento de los fines de la ley, dictar el acuerdo respectivo.

PORTANTO:

Con base en lo considerado y en lo preceptuado por los Artículos: 1, 2, 3 incisos a) y c), 4, 5, 6, incisos a), c), d) y f), 7 inciso d), 8 inciso c) 9, 10, 11, 26, inciso d), 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 222 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir los siguientes:

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETIVO GENERAL Y RECTORÍA DEL DEPORTE FEDERADO

Artículo 1. Los presentes estatutos tienen por objeto normar la organización superior, las actividades y el funcionamiento de la CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, para alcanzar los objetivos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la que en el texto de éstos se denominará únicamente como "La Ley".

Artículo 2. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que en los presentes estatutos se denominará "La Confederación", es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado nacional, dentro de su competencia. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Es un organismo autónomo conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, estando exonerada de toda clase de impuestos y arbitrios.

- **Artículo 3.** "La Confederación" tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede en la Ciudad de Guatemala. Podrá identificarse con las siglas CDAG.
- **Artículo 4.** "La Confederación" es una entidad totalmente apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma ninguna discriminación por motivos de etnia, color, sexo, religión, posición económica o social y filiación política. Debiendo todos los órganos que la conforman velar porque estos postulados se cumplan.
- **Artículo 5.** "La Confederación" como organismo jerárquicamente superior del deporte federado nacional, velará porque los órganos que la integran cumplan con los objetivos establecidos en "La Ley", estos estatutos y demás normas emitidas por "La Confederación".
- **Artículo 6.** Se considera deporte federado, aquél que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la federación deportiva internacional respectiva y que en el ámbito nacional es controlado y supervisado por la Federación o Asociación Deportiva Nacional de su respectivo deporte.

CAPITULO II INTEGRACION, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 7. "La Confederación" está integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto por "La Ley".

Únicamente se reconocerá una Federación o Asociación Deportiva Nacional, cuando esté debidamente afiliada a su respectiva federación internacional, la que deberá ser miembro de la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales o la entidad que haga sus veces.

- **Artículo 8.** "La Confederación" tiene los siguientes objetivos y atribuciones:
- a) Promover y garantizar la actividad física con fines propiamente de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo;
- b) Procurar la articulación de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales a procesos de búsqueda, descubrimiento, selección, preparación y competitividad deportiva de medio y alto rendimiento a nivel sistemático e interinstitucional;

- c) Participar y contribuir interinstitucionalmente en las políticas, planes, programas y proyectos interinstitucionales del Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación (CONADER) y especialmente en el proceso sistemático de desarrollo deportivo que le corresponda;
- d) Apoyar, autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por el Movimiento Olímpico, los cuales corresponden al Comité Olímpico Guatemalteco;
- e) Coordinar, de acuerdo a las políticas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, con el deporte escolar a través de la Dirección General de Educación Física -DIGEF- y no federado con las instancias que indica "La Ley", para el desenvolvimiento y masificación de los mismos, los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura;
- f) Llevar estadísticas y registros actualizados de deportistas, equipos, clubes, ligas, federaciones, asociaciones que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por cada uno, con el fin de poder evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación. Para lo cual todos los órganos federados deberán remitir la información necesaria a la dependencia correspondiente de "la Confederación";
- g) Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales, tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico deportivo;
- h) Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente;
- i) Velar porque el deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad;
- j) Establecer dentro de su competencia los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización;
- k) Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias del deporte federado;

- I) Organizar el desarrollo de los juegos deportivos municipales, departamentales, regionales y nacionales;
- m) Velar, junto con las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, porque los atletas destacados de escasos recursos puedan continuar su formación académica o técnica con la ayuda de becas, bolsas de estudio o cursos, para lo cual se establecerá la normativa que regule el programa respectivo, pudiendo suscribir convenios con otras entidades o instituciones, públicas o privadas, para el efecto;
- n) Apoyar la realización de programas de bienestar y asistencia social, entre los que destaque inicialmente los de mausoleo y vivienda para los atletas nacionales de escasos recursos económicos que hayan dado triunfos internacionales al deporte nacional, empleando específicamente en el caso de vivienda mecanismos de financiamiento con entidades que se dediquen a la construcción de complejos habitacionales, siempre que los programas deportivos no se vean afectados;
- o) Establecer un programa de prestaciones asistenciales y económicas en coparticipación con atletas, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros sin perjuicio de que estos se encuentren afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que, en cualquier actividad o en cumplimiento de alguna comisión oficial dentro o fuera del territorio nacional, sufran algún accidente. Para el efecto, se deberá establecer un programa con alguna entidad aseguradora que cubra entre otras cosas, las siguientes: a. Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. b. Indemnización por pérdidas anatómicas y funcionales. c. Auxilio por incapacidad o fallecimiento y d. Asistencia o indemnización por responsabilidad frente a terceros. Un reglamento aprobado por la Asamblea General regular lo relativo a este artículo;
- p) Otorgar distinciones para reconocer los méritos y logros a los deportistas, equipos, dirigentes y personas que por sus actuaciones y méritos contribuyan a enaltecer el deporte nacional. Un reglamento específico regulará lo relativo a las distinciones y galardones con base al artículo 193 de la Ley;
- q) Realizar loterías, quinielas y sistemas de vaticinios deportivos directamente o autorizar a terceros a que los operen, mediante una concesión obtenida en proceso licitación, supervisando y controlando a éstos para que respeten los términos y las condiciones de la misma y paguen los beneficios que correspondan a "La Confederación" para el desarrollo de las actividades del deporte, lo que se hará a través del Reglamento que elabore el Comité Ejecutivo de "La Confederación", el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional del Deporte Federado; y

r) Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 9. No podrá ser Gerente de "La Confederación" ni ocupar cualquier cargo de tipo administrativo dentro de la misma, ningún directivo que haya ejercido cargo de elección dentro del deporte federado hasta transcurrido un período igual para el que fue electo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.

TITULO SEGUNDO GOBIERNO DE "LA CONFEDERACIÓN"

CAPITULO I ORGANOS

Artículo 10. Son órganos de "La Confederación", los siguientes:

- 1. A samblea General.
- Comité Ejecutivo.
- 3. Gerencia.
- 4. Comisión de Fiscalización Administrativo- Contable.
- 5. Tribunal de Honor.
- 6. Tribunal Electoral del Deporte Federado.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano representativo y superior de "La Confederación". Está constituida por un delegado de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, que tendrán derecho a voz y voto.

Los delegados de la Asamblea General de "La Confederación", designados por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, serán los Presidentes de los Comités Ejecutivos de la entidad correspondiente.

En el caso de ausencia temporal del Presidente de determinado Comité Ejecutivo, el Vocal Primero será el delegado ante la Asamblea General de "La Confederación".

El Quórum se conformará con la mitad más uno de los delegados. Si el día, hora y lugar en que se convocó, no se contara con el quórum antes indicado, la Asamblea General se realizará ese mismo día y lugar, media hora después de la hora convocada, con los delegados que se encuentren presentes.

Todas las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría (mitad más uno) de los delegados presentes, salvo los casos en que "La Ley" exija mayoría especial. 1

¹ Reformado por Artículo 1 del Acuerdo 103/2014-CE-CDAG.

Artículo 12. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de "La Confederación" los siguientes:

a) Reunirse ordinariamente una vez cada dos (2) meses de preferencia en el Auditórium del Palacio de los Deportes y preferentemente dentro de los últimos cinco días hábiles del mes que corresponda.²

Extraordinariamente podrá reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo por iniciativa propia o a solicitud de cinco o más Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales;

En las Asambleas Generales Extraordinarias no podrá conocerse ningún asunto que no figure en la agenda propuesta en la convocatoria;

- b) Elegir al Comité Ejecutivo, al Tribunal de Honor, a la Comisión de Fiscalización Administrativo- Contable y al representante de la Asamblea General ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General;
- c) Juramentar a los integrantes del Comité Ejecutivo, así como aceptarles o no su renuncia:
- d) Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, del Tribunal de Honor, o la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable y del representante de la Asamblea General ante el Tribunal Electoral, cuando así sea solicitado por cinco (5) o más federaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas nacionales, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos de dirección no convenga a los intereses y propósitos del deporte. En este caso, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de delegados que integren la Asamblea General;
- e) Emitir, reformar y derogar los estatutos y reglamentos de "La Confederación":
- f) Aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de "La Confederación" y las demás normativas que ordene la ley;
- g) Aprobar o improbar total o parcialmente el plan anual de trabajo del período para el cual fueron electos los miembros del Comité Ejecutivo;

² Reformado por Artículo 2 del Acuerdo 103/2014-CE-CDAG.

- h) Aprobar o improbar total o parcialmente el presupuesto general de ingresos y egresos que someta a su consideración el Comité Ejecutivo de "La Confederación":
- i) Autorizar al Comité Ejecutivo con el voto favorable de las dos terceras partes del total de delegados que integran la Asamblea General para comprar, vender, permutar, arrendar o gravar bienes inmuebles observando los procedimientos legales que regulan la materia; '
- j) Resolver en última instancia sobre los fallos de suspensión o expulsión definitiva de afiliados, después que se hubieren llenado todos los requisitos determinados en la Ley, con el voto favorable de la mitad más uno del total de delegados que integran la Asamblea General;
- k) Resolver en última instancia los conflictos surgidos entre federaciones deportivas nacionales y/o asociaciones deportivas nacionales, o entre éstas y el Comité Ejecutivo de "La Confederación";
- I) Adoptar resoluciones que como autoridad superior de "La Confederación" sean de su competencia;
- m) Cumplir y hacer que se cumpla "La ley", sus estatutos y reglamentos;
- n) Aceptar la afiliación a "La Confederación", de las federaciones o asociaciones deportivas nacionales que lo soliciten y llenen los requisitos establecidos en "La Ley" y el procedimiento reglamentario respectivo;
- o) Conocer en apelación los fallos proferidos por el Tribunal de Honor de "La Confederación", conforme a las reglas de la competencia señaladas en "La Ley" y el Reglamento Disciplinario correspondiente;
- p) Defender la Autonomía del Deporte Federado Nacional;
- q) Ordenar a solicitud de cinco (5) miembros de la Asamblea General, la práctica de una auditoria externa sobre la ejecución presupuestaria de "La Confederación", por medio de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable;
- r) Aprobar el Reglamento del Tribunal de Honor de "La Confederación";
- s) Dictar los Reglamentos y Acuerdos necesarios para complementar "La Ley" en situaciones no previstas en la misma; y
- t) Las demás atribuciones que le asigne "La Ley", los presentes estatutos y los reglamentos correspondientes.

CAPITULO III COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 13. El Comité Ejecutivo de "La Confederación" es el órgano rector que ejerce la Representación Legal de "La Confederación" y establece las políticas administrativas de la misma. Está integrado por siete miembros, quienes ocupan los cargos siguientes:

- a) Presidente;
- b) Primer Vicepresidente;
- c) Segundo Vicepresidente;
- d) Vocal Primero;
- e) Vocal Segundo;
- f) Vocal Tercero; y,
- g) Vocal Cuarto.

Artículo 14. El Comité Ejecutivo ejercerá la representación legal de "La Confederación" por medio del Presidente y en caso de ausencia temporal, por los Vicepresidentes, en su orden quienes ejecutarán lo acordado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General; con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes de la Asamblea General. Los miembros del Comité Ejecutivo, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y durarán en el ejercicio de sus cargos un período improrrogable de cuatro años.

No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo de "La Confederación", los directivos de cualquier federación y/o entidades del deporte federado, mientras duren en el ejercicio de sus cargos.

Cualquier miembro que haya cumplido como directivo del Comité Ejecutivo de "La Confederación", no podrá optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado, hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocupó el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.

Artículo 16. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de "La Confederación", las siguientes:

a) Reunirse en sesión ordinaria una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario.

Las decisiones que se tomen sobre los asuntos que se conozcan en reunión se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el miembro que presida tendrá voto de calidad;

- b) Ejercer la representación legal de "La Confederación" y en general del deporte federado dentro de su competencia de conformidad con lo establecido en la ley, pudiendo delegarla en la Gerencia de la institución de acuerdo a las circunstancias;
- c) Aprobar o improbar los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, siendo responsable de que éstos se encuentren redactados en concordancia con "La Ley" y en consonancia con su espíritu y a la vez permitan el desarrollo armónico en su respectivo deporte, y cumplan con las reglamentaciones y normas de la respectiva federación internacional;
- d) Velar porque las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado en sus estatutos y en "La Ley";
- e) Velar porque las federaciones y asociaciones deportivas nacionales cumplan con la ejecución de sus programas y planes de trabajo y que su presupuesto sea debidamente ejecutado, toda vez que estos son la base para el Plan Operativo Anual de "La Confederación";
- f) Convocar a Asamblea General ordinariamente una vez cada dos meses como lo establece "La Ley" y extraordinariamente, por iniciativa propia, a solicitud de cinco o más federaciones deportivas nacionales o cinco asociaciones deportivas nacionales o cuando se interpongan recursos administrativos cuyo conocimiento y resolución son competencia de dicha Asamblea:

Con la convocatoria se hará circular a los integrantes de la Asamblea General la agenda de la sesión respectiva y documentos de importancia relacionados con los puntos que contenga la agenda con por lo menos tres días de anticipación;

- g) Designar comisiones, delegados y representantes en la forma que establezca "La Ley";
- h) Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, en cuyo caso el miembro del Comité Ejecutivo que presida la Asamblea General, hará uso de su voto de calidad para decidir sobre el asunto, siempre que no sea un asunto eleccionario;

- i) Promover y apoyar la construcción, conservación, mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos; siendo responsables de su conservación, mantenimiento y uso de acuerdo con el espíritu de "La Ley";
- j) Organizar, dirigir y reglamentar los juegos deportivos municipales, departamentales, regionales y nacionales;
- k) Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos;
- I) Cumplir y hacer que se cumpla "La Ley", sus reglamentos y los estatutos de "La Confederación":
- m) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Tribunal de Honor, Comisión de Fiscalización Administrativo Contable y disponer lo que sea conveniente para el cumplimiento de las mismas y los fines de "La Ley",
- n) Formular el presupuesto anual de "La Confederación" con base al Plan Operativo Anual.

El Presupuesto debe estar formulado como mínimo con tres meses de antelación del inicio del año fiscal para someterlo a la Asamblea General convocada para el efecto.

La Asamblea General, puede aprobarlo, improbarlo o modificarlo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día que se haya sometido a su consideración el presupuesto.

En caso de que la Asamblea no lo aprobare, ella misma podrá decidir si aplica el presupuesto del ejercicio fiscal anterior o si establece en forma extraordinaria un plazo de treinta (30) días para su aprobación final.

Cada presupuesto correspondiente a un ejercicio fiscal finalizado deberá ser enviado al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas para su conocimiento e integración al presupuesto general del Estado, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes especiales, estando sujeto a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes;

o) Autorizar y juramentar a los deportistas, equipos, selecciones y delegaciones deportivas para que participen en representación del deporte federado nacional en eventos que se realicen en el país o en el extranjero.

Recibida la solicitud de la Federación o Asociación Deportiva Nacional para participar en los eventos, la Secretaria General de "La Confederación" recabará el dictamen de la Subgerencia Técnica de la CDAG, y de acuerdo con lo dictaminado se procederá a la autorización y juramentación correspondiente, extendiéndoseles la Acreditación Deportiva correspondiente;

p) Juramentar y dar posesión a los directivos que conforman los órganos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, a los miembros del Tribunal de Honor de "La Confederación" y a los miembros de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable.

Recibida del Tribunal Electoral del Deporte Federado la resolución donde se declara la validez de la elección respectiva, el Comité Ejecutivo conoce de la misma e instruye al Secretario General para la emisión del Acuerdo respectivo, el que se notificará a las personas electas para su juramentación a la hora y fecha fijada, quienes se presentarán con sus respectivos finiquitos, sin los cuales no se podrá dar posesión;

- q) Participar en el diseño conjunto de políticas y planes derivados del Plan Nacional de Desarrollo de la Actividad Física:
- r) Contratar y remover de su cargo al Secretario General, Auditor Interno y Gerente de "La Confederación". En los casos de los dos (2) primeros, sus funciones serán establecidas en los presentes estatutos, siendo todos los cargos remunerados;
- s) Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de "La Ley";
- t) Dictar las políticas y lineamientos para la contratación y destitución del personal administrativo;
- u) Aprobar o improbar la Memoria Anual elaborada por la Gerencia, elevándola a la Asamblea General de "La Confederación" para su aprobación o improbación;

- v) Aprobar o Improbar los Estatutos y Reglamentos de los Colegios Nacional de Árbitros y Nacional de Entrenadores, así como de la Academia Deportiva Nacional y dictar todas las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que les correspondan;
- w) Dictar los Reglamentos y Acuerdos necesarios para complementar "La Ley" y resolver situaciones no previstas en ella, cuidando no desvirtuar los objetivos de la misma; y
- x) Autorizar todos los gastos de la Institución, para lo cual se emitirán las normas necesarias en las que se establezca el procedimiento respectivo.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de "La Confederación";
- b) Participar en todos los actos, negociaciones o contratos que realice "La Confederación", ya sea compareciendo o delegando a la Gerencia de la Institución, así como ejercer el control de los asuntos que considere conveniente el Comité Ejecutivo;
- c) Suscribir la correspondencia oficial del Comité Ejecutivo;
- d) Suscribir las resoluciones y acuerdos emanados del Comité Ejecutivo;
- e) Dictar las medidas convenientes para la buena, adecuada y correcta administración de "La Confederación" en coordinación con la Gerencia;
- f) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria del Comité Ejecutivo;
- g) Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones acordadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo;
- h) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y dirigir las mismas;
- i) Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad en caso de empate;
- j) Aprobar los permisos, de las jefaturas de: Gerencia, Secretaría General y Auditoría Interna, de conformidad con las leyes laborales e internas de la Institución:
- k) Acordar con el Secretario General lo relativo a la correspondencia recibida;

- I) Firmar las credenciales de identificación que corresponda;
- m) Servir de enlace con las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, que le correspondan de acuerdo con las decisiones tomas en Comité Ejecutivo;
- n) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo de la "La Confederación", salvo que por ausencia temporal deba asistir en su lugar el Vicepresidente;
- o) Presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de "La Confederación" y someter a votación las mociones presentadas;
- p) Autorizar los gastos imprevistos que no excedan de mil quetzales, informando al Comité Ejecutivo en su próxima sesión; y
- q) La que establezca cualquier otra ley.

Artículo 18. Son atribuciones del Primer Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente del Comité Ejecutivo por ausencia temporal; en caso de ausencia permanente dará aviso inmediatamente al Tribunal Electoral del Deporte Federado, para que efectúe la convocatoria correspondiente conforme a la Ley de la materia;
- b) Atender aquellos asuntos que le sean encomendados directamente por el Presidente o el Comité Ejecutivo de "La Confederación";
- c) Servir de enlace con las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, que le sean asignadas, de acuerdo con las decisiones tomas en Comité Ejecutivo;
- d) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de "La Confederación" y a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo de "La Confederación"; y
- e) La que establezca cualquier otra ley.

Artículo 19. Son atribuciones del Segundo Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente por ausencia temporal, cuando no pueda hacerlo el Primer Vicepresidente;

- b) Servir de enlace con las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que le corresponda, de acuerdo con las decisiones tomas en Comité Ejecutivo;
- c) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la "La Confederación"; y
- d) La que establezca cualquier otra ley.
- **Artículo 20.** Son atribuciones de los Vocales del Comité Ejecutivo de "La Confederación":
- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo y
 a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de "La Confederación";
- b) Cumplir con las comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de "La Confederación":
- c) Servir de enlace con las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que le correspondan, de acuerdo con las decisiones tomas en Comité Ejecutivo;
- d) Representar al Comité Ejecutivo en los actos para los cuales sean designados; y
- e) Cualquier otra actividad que les sea encomendada con apego a lo establecido en "La ley", estos estatutos y Reglamentos.

CAPITULO IV DE LA GERENCIA

Artículo 21. La Gerencia es la autoridad ejecutiva y le corresponde la administración de la entidad. El Gerente es el jefe superior de todas las unidades administrativas y en consecuencia de su personal.

Artículo 22. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Gerencia:

a) Ejercer conjuntamente con el Presidente de la "La Confederación" la representación legal de la institución por delegación del Comité Ejecutivo de conformidad con lo establecido en "La Ley";

- b) Administrar los bienes de "La Confederación", así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma, de acuerdo con las políticas y lineamientos del Comité Ejecutivo, excepto al Secretario General y Auditor Interno;
- c) Elaborar la memoria anual de labores realizadas y someterla a conocimiento y aprobación o improbación del Comité Ejecutivo de "La Confederación", la cual a su vez la elevará a la Asamblea General para su conocimiento, discusión y aprobación o improbación;
- d) Autorizar el boletaje para todos los eventos deportivos federados que se celebren en el país, organizados por "La Confederación" o sus entidades afiliadas;
- e) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo de "La Confederación" con voz, pero sin voto;
- f) Elevar a consideración del Comité Ejecutivo de "La Confederación" para su aprobación, todos los gastos que realice "La Confederación", siendo cuentadante de la institución juntamente con el Presidente de la misma;
- g) Intervenir en todas las negociaciones de contratos que realice el Comité Ejecutivo de "La Confederación", debiendo informar obligadamente por escrito y en forma pormenorizada a la Asamblea General más próxima a la suscripción del contrato respectivo;
- h) Cumplir con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y
- i) Las demás que determinen las leyes o le asigne el Comité Ejecutivo de la "La Confederación" en relación a su cargo.

CAPITULO V DEL SECRETARIO GENERAL Y DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 23. El Secretario General y el Auditor Interno de "La Confederación", son funcionarios contratados por el Comité Ejecutivo de "La Confederación", desempeñarán sus funciones en forma remunerada bajo el renglón presupuestario correspondiente. Serán removidos por el Comité Ejecutivo de "La Confederación".

SECCIÓN PRIMERA DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 24. Son funciones del Secretario General:

- a) Elaborar y autorizar las Actas del Comité Ejecutivo y Asamblea General y llevar el control de los libros correspondientes, así como elaborar sus acuerdos;
- b) Asistir a todas las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo y la Asamblea General:
- c) Preparar toda la documentación relacionada con la convocatoria a Asambleas Generales y sesiones que sean competencia del Comité Ejecutivo de "La Confederación";
- d) Preparar con la debida anticipación las agendas de sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General;
- e) Velar porque la correspondencia y los expedientes en trámite se encuentren al día;
- f) Expedir las certificaciones que le sean solicitadas o de oficio cuando procediere;
- g) Rendir los informes que le sean requeridos por parte del Comité Ejecutivo;
- h) Proporcionar la información de su competencia que le sea solicitada por la Gerencia:
- i) Coordinar las actividades de carácter oficial en las cuales tenga que participar el Comité Ejecutivo;
- j) Representar al Comité Ejecutivo en los actos para los cuales sea designado; y
- k) las demás que le determinen las leyes y las que le asigne el Comité Ejecutivo en relación con su cargo.

Artículo 25. El Secretario para el desarrollo y desenvolvimiento de los objetivos de "La Confederación", puede proponer a la Gerencia la creación de secciones y plazas de personal que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y de las actividades del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 26. Son funciones de la Auditoria Interna:

- a) Evaluar periódicamente los sistemas y procedimientos utilizados para el control contable interno de "La Confederación" y las entidades que administren recursos de "La Confederación", dentro del marco legal;
- b) Apoyar al Comité Ejecutivo, Gerencia y demás Unidades Administrativas de "La Confederación", así como a las Federaciones, Asociaciones y las entidades administradas por la Institución, con información confiable sobre aspectos de control interno contable, administrativo, técnico y financiero;
- c) Impulsar la aplicación de las leyes, reglamentos, Acuerdos y Normas de Control Interno, para garantizar que los recursos de "La Confederación", se inviertan en forma eficiente, efectiva y transparente;
- d) Promocionar la eficiencia en las operaciones de la institución;
- e) Velar porque la ejecución de los procesos administrativos se adhieran a las políticas establecidas por el Comité Ejecutivo y la Gerencia de la institución;
- f) Velar por la custodia de los activos de "La Confederación";
- g) Verificar los resultados de la gestión de la institución, utilizando las políticas, metodologías, normas, técnicas y procedimientos establecidos en "La Ley" en concordancia con lo que establezca la Contraloría General de Cuentas, en lo que fuera aplicable;
- h) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- i) Promover la capacitación y desarrollo del personal a su cargo;

- j) Cumplir con la programación de trabajo incluida en el Plan Anual de Auditoría:
- k) Revisar, autorizar, aprobar o modificar la planificación específica de las auditorías que se practiquen;
- l) Verificar que la ejecución del trabajo de auditoría se realice adecuada y profesionalmente, cuidando que se apliquen las normas relativas a la ejecución del trabajo;
- m) Comunicar los resultados de las auditorías y discutir en forma oportuna con el supervisor los posibles cambios de tipo técnico antes de trasladar los informes a los responsables;
- n) Autorizar y aprobar los informes de auditoría y velar porque se remita a la Contraloría General de Cuentas, copia de los mismos;
- o) Facilitar la información requerida por las autoridades superiores y por las demás Unidades de "La Confederación"; y
- p) Las demás atribuciones que determinen las leyes y las que a juicio del Comité Ejecutivo le sean asignadas y las funciones específicas del puesto, establecidas en el Manual de Estructura Organizativa y Descripción de Puestos de "La Confederación".

CAPITULO VI COMISION DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 27.** La fiscalización administrativo contable de "La Confederación", corresponde a la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable.
- **Artículo 28.** La Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable, es el órgano encargado de ejercer una eficaz fiscalización y control interno del manejo administrativo y contable de "La Confederación" y de todas las entidades que la integran.

- **Artículo 29.** La Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable estará integrada por tres miembros titulares que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y tres suplentes. Los miembros de la Comisión deberán escogerse entre profesionales del derecho, de economía y auditoría. Durarán en sus funciones dos años improrrogables. Desempeñaran sus cargos en forma ad-honorem.
- **Artículo 30.** La Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable será electa en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice durante el año calendario que corresponda.
- **Artículo 31.** La Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable, ejercerá sus funciones sin perjuicio de la fiscalización que de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte ejerce la Contraloría General de Cuentas.
- **Artículo 32.** Para ser miembro de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable no se debe haber sido Directivo de cualquier entidad dentro del deporte federado, en cuyo caso podrá serlo hasta trascurrido un período igual al tiempo que ocupó el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVO-CONTARI F

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable:

- a) Tener libre acceso a los registros contables, archivos y documentos de cualquier naturaleza de todas las entidades que conforman "La Confederación";
- b) Solicitar a cualquier oficina o dependencia de "La Confederación" toda clase de informes administrativos-contables, los cuales deberán ser evacuados por la oficina, dependencia, funcionario o empleado a quien se le pidieren, debiendo expedirlos en un plazo no mayor de tres (3) días, bajo pena de ser denunciado ante el Tribunal de Honor de la Confederación;

- c) Supervisar personalmente y actuar con voz, pero sin voto de acuerdo al reglamento respectivo en las negociaciones que efectúe "La Confederación" o las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, incluyéndose las licitaciones que se realicen;
- d) Rendir semestralmente informe escrito a la Asamblea General de "La Confederación":
- e) Proponer la contratación de los servicios técnicos o profesionales que se hagan indispensables;
- f) Contratar a través del sistema administrativo de "La Confederación", los servicios de alguna firma de empresas que deberá solicitar al Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Administradores de Empresas, para que practiquen periódicamente auditoría externa del manejo administrativo-contable de la organización de "La Confederación";
- g) Para el eficaz cumplimiento de sus funciones la Comisión podrá disponer de los viáticos y del transporte que le fije la Asamblea General de "La Confederación"; y
- h) En caso se comprueben anomalías en cualquier entidad, la Comisión deberá informar inmediatamente al Tribunal de Honor de "La Confederación" para que éste tome las medidas pertinentes, sugiriendo las sanciones a aplicar en base al reglamento respectivo.

Artículo 34. Un reglamento específico aprobado por la Asamblea General de "La Confederación" regulará lo relativo a las demás funciones, procedimientos resoluciones y recomendaciones de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable.

CAPITULO VII DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 35. El Tribunal de Honor de "La Confederación" se constituye en la máxima instancia disciplinaria en el deporte federado, en el ámbito de su competencia, ejercerá jurisdicción disciplinaria en las siguientes instancias:

a) Instancia de apelación en definitiva: Con competencia en todo el ámbito disciplinario deportivo, luego de agotado las instancias previas correspondientes; y

b) Instancia de conocimiento en vía directa: Con competencia para conocer y resolver sobre faltas en el ejercicio del cargo en las siguientes instancias dirigenciales: Comité Ejecutivo de "La Confederación"; Comités Ejecutivos de Federaciones Deportivas Nacionales; Comités Ejecutivos de Asociaciones Deportivas Nacionales y Comisiones específicas nombradas por la Asamblea General o Comité Ejecutivo de "La Confederación".

La apelación en esta instancia se interpondrá ante la Asamblea General de "La Confederación", a través del Comité Ejecutivo de "La Confederación".

Artículo 36. El Tribunal de Honor, se regirá por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el Reglamento Disciplinario aprobado por la Asamblea General de "La Confederación".

CAPITULO VIII DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

Artículo 37. El Tribunal Electoral del Deporte Federado, es el órgano que ejerce la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y del Tribunal de Honor de "La Confederación" y de los Comités Ejecutivos y Órganos Disciplinarios de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Departamentales y Municipales.

Artículo 38. El Tribunal Electoral del Deporte Federado tiene a su cargo convocar y organizar los procesos eleccionarios, declarando el resultado y la validez de la elección o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas.

Artículo 39. El Tribunal Electoral del Deporte Federado se integra con cuatro miembros titulares y dos suplentes. Los titulares serán designados de la siguiente forma: dos por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y dos por el Colegio de Económicas, Contadores Públicos y Auditores. Los suplentes serán designados: uno por cada una, la Asamblea General de "La Confederación", y uno por la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 40. El Tribunal Electoral contará con los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Vocal I;
- e) Vocal Suplente I; y
- f) Vocal Suplente II.

Los miembros titulares se elegirán entre los mismos, los cargos a ejercer en la integración del Tribunal Electoral del Deporte Federado y durarán en el ejercicio de los mismos hasta que concluya el proceso eleccionario respectivo.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Los miembros suplentes deberán concurrir a las sesiones del Tribunal por ausencia temporal de uno de los titulares o cuando sea convocado, siempre que sea materia vinculada al sector que representa (" La Confederación" o Comité Olímpico Guatemalteco).

Artículo 41. El Tribunal Electoral del Deporte Federado deberá regirse por lo que establezca la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y por el reglamento aprobado por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que regulará lo relativo a la organización y funciones del mismo.

CAPÍTULO I COLEGIO NACIONAL DE ARBITROS

Artículo 42. El Colegio Nacional de Árbitros es un órgano técnico que está bajo la dependencia directa de "La Confederación", y es el encargado de suministrar al deporte nacional, personal técnicamente preparado para el ejercicio de la judicatura deportiva en todas las especialidades.

Artículo 43. El Colegio Nacional de Árbitros tiene como finalidad esencial la formación, capacitación del personal técnicamente preparado en el campo arbitral de todas las entidades del deporte federado, así como la organización y regulación de dicho personal en forma conjunta y coordinada con las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.

Artículo 44. El Colegio Nacional de Árbitros velará por la calidad técnica de sus agremiados y se regirá por lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus estatutos y reglamentos aprobados por "La Confederación", en los cuales se establecerá organización, facultades, obligaciones y funciones.

CAPITULO II COLEGIO NACIONAL DE ENTRENADORES

Artículo 45. El Colegio Nacional de Entrenadores es un órgano técnico que está bajo la dependencia directa de "La Confederación" y es el encargado de agrupar a los entrenadores federados de cada rama deportiva y velará por la calidad técnica de sus agremiados por medio de formación, capacitación y especialización en la preparación deportiva, con el fin de que se eleve la calidad técnica del deporte nacional. Se regirá por lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus estatutos y reglamentos aprobados por "La Confederación", en los cuales se establecerá la organización, facultades, obligaciones y funciones.

Artículo 46. Los entrenadores extranjeros que desarrollen sus actividades en el país, previamente deberán incorporarse con el aval de la federación respectiva al Colegio Nacional de Entrenadores. Se exceptúa de esta disposición y de lo previsto en otras leyes los entrenadores contratados por "La Confederación", quienes deberán contemplar en sus contratos, destinar parte de su tiempo contratado a la docencia e investigación cuando se demuestre y acredite fehacientemente su preparación técnico-académica a favor de las instituciones del país relacionadas con las actividades de educación física, deporte y educación, preferentemente en el Colegio Nacional de Entrenadores, la Academia Deportiva Nacional o las Escuelas de Especialización Deportivas.

CAPÍTULO III ACADEMIA DEPORTIVA NACIONAL

Artículo 47. Es un órgano técnico-administrativo de apoyo que está bajo la dependencia directa de "La Confederación", responsable de formar recurso humano, promover la investigación científica y proporcionar apoyo técnico, para el desarrollo técnico integral en los diferentes estamentos del Deporte Federado Nacional.

Articulo 48. Son funciones de la Academia Deportiva Nacional:

- a) Supervisar y evaluar los distintos proyectos programas y acciones de las etapas IV y V del Proceso sistemático de desarrollo deportivo en coordinación con el CONADER para verificar el grado de eficiencia;
- b) Dar apoyo para el desarrollo de planes de capacitación para entrenadores y árbitros para la obtención de títulos de nivel internacional, en sus distintos grados;
- c) Impartir Cursos de Formación para Promotores Deportivos;
- d) Desarrollar un Sistema de Jornadas Científicas Metodológicas y programas de conferencias de temas de actualización;
- e) Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias del deporte federado;
- f) Realizar congresos nacionales e internacionales;
- g) Promover el Sistema de Valores del Deporte Federado; y
- h) Establecer un Centro de documentación bibliográfico y audiovisual.

TITULO CUARTO REGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 49. Constituye el Patrimonio de "La Confederación":

- a) Los inmuebles, muebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, uso, usufructo o cualquier otra forma, por "La Confederación";
- b) El ochenta por ciento (80%) de la garantía económica mínima establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala para la protección del sector del deporte federado nacional;
- c) Las asignaciones extraordinarias que el Estado fije como complemento;

- d) El cincuenta por ciento (50%) de los intereses que produzcan los depósitos que empresas privadas, descentralizadas y autónomas, exijan de sus clientes consumidores en garantía del uso de contadores de energía eléctrica, de cuyo valor responde el consumidor;
- e) El cincuenta por ciento (50%) de los depósitos que causen como garantía del uso del contador, corriente eléctrica y otros servicios prestados que actualmente existen en poder de las empresas a que se refiere el numeral anterior, devengarán el diez por ciento de interés anual. Dichos intereses serán liquidados por las empresas al vencimiento de cada trimestre, debiendo remitir su monto bajo declaración jurada dentro de los diez (10) días siguientes a cada liquidación al Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala que abrirá una cuenta a la orden de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la que dispondrá de dichos fondos para inversiones o gastos que beneficien al deporte federado:
- f) El producto de los porcentajes, compensaciones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas que integren su patrimonio.

Estas concesiones se otorgarán de común acuerdo con "La Confederación" y la Federación Deportiva Nacional Respectiva correspondiéndole a la primera el cincuenta por ciento (50%) del ingreso y a la segunda el otro cincuenta por ciento (50%) para la atención de su deporte de aficionados;

- g) Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que hagan a su favor el Estado, los municipios, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales:
- h) Los bienes, derechos y acciones que se adquieran a titulo oneroso;
- i) El producto de los porcentajes que le correspondan, en todos lo eventos deportivos de aficionados que se organicen en el país por personas ajenas a la organización deportiva, en que se cobre el ingreso; y
- j) Otros ingresos que la ley determine.

CAPITULO II DEL PRESUPUESTO

Artículo 50. El presupuesto de "La Confederación" será programático y su ejercicio se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 51. El presupuesto de "La Confederación" debe ser la expresión financiera del Plan de Trabajo Anual, el cual debe incluir las asignaciones para las federaciones y asociaciones deportivas nacionales. Así como debe tomar en cuenta los gastos administrativos y de funcionamiento, atención y desarrollo de programas técnicos, y la promoción deportiva a nivel nacional, así como el apoyo a la infraestructura deportiva.

"La Confederación" deberá distribuir no menos del cincuenta por ciento de los fondos establecidos en el artículo ciento treinta y uno de "La Ley", entre las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales de acuerdo a un mecanismo de distribución aprobado por la Asamblea General de "La Confederación".

Artículo 52. El Comité Ejecutivo formulará el presupuesto, como mínimo, con tres (3) meses de anticipación al inicio del año fiscal, debiéndolo tener terminado en el mes de septiembre para luego de ello someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

La Asamblea General deberá aprobar, improbar el presupuesto dentro de los treinta días (30) siguientes al del que se haya sometido a su consideración el proyecto respectivo.

En caso de que la Asamblea no lo aprobare, ella misma podrá decidir si aplica el presupuesto del ejercicio fiscal anterior readecuándolo y lo aprueba dentro un plazo de treinta (30) días más para luego proceder a su aprobación final.

Luego de la aprobación final El Comité Ejecutivo de "La Confederación" emitirá el Acuerdo respectivo para los envíos correspondientes.

El presupuesto deberá ser enviado al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas para su información e integración al Presupuesto General, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes especiales, estando sujeto a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes.

Artículo 53. "La Confederación" verificará los ingresos y egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.

TÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DIRIGENTE DEPORTIVO

Artículo 54. Dirigente Deportivo es aquella persona que desempeña un cargo ad-honorem en el deporte federado y mientras dure su gestión no puede desempeñar ningún puesto remunerado en las entidades deportivas.

Ningún dirigente deportivo podrá desviar las actividades y finalidades de su cargo hacia otras de índole distinta de las puramente deportivas.

El incumplimiento de los preceptos anteriores constituye motivo de remoción inmediata del cargo e inhabilitación para volver a desempeñar cualquier otro cargo en la dirigencia deportiva como resultado de dicha actuación, adicionalmente de las responsabilidades legales que se le deducirán ante la autoridad competente.

Artículo 55. Son obligaciones del dirigente deportivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y demás reglamentaciones que emanen de ella;
- b) Cumplir con las resoluciones y acuerdos que emanen o dicten de sus cuerpos directivos y Asambleas Generales;
- c) Servir al deporte nacional;
- d) Cumplir a cabalidad y efectivamente con las atribuciones y responsabilidades de su cargo;
- e) Mantener relación permanente con los deportistas, entrenadores y árbitros de su deporte;
- f) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando fuera convocado en su entidad respectiva;

- g) Cumplir las comisiones a las que fuera designado;
- h) Rendir informe de su gestión cuando fuera requerido;
- Realizar todo cuanto fuera necesario para asegurar la eficiencia del trabajo de su entidad deportiva;
- j) Denunciar todo hecho calificado como falta o delito que tenga conocimiento que se incurra en la organización deportiva;
- k) Resolver sin ninguna clase de retardo las gestiones que en ejercicio de su cargo le fuesen solicitadas;
- Conservar y poner a la vista cuando le fuere legalmente requerido todo tipo de documentación relativa al cargo que desempeña;
- m) Emitir resoluciones fundadas en Ley;
- n) Evitar mantener en depósito, custodia o resguardo particular documentos, efectos o bienes muebles que correspondan oficialmente a las dependencias del deporte federado;
- o) Supervisar y evaluar periódicamente el desempeño de los programas de su entidad deportiva;
- No incurrir en actos que comprometan los intereses del deporte federado, con consecuencias lesivas al mismo; y
- q) Las demás que se establezcan en el reglamento de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y en el del Tribunal de Honor.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, constituye causal de falta disciplinaria, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad legal, en razón de lo cual se debe instruir el proceso disciplinario correspondiente a cargo del Tribunal de Honor de "La Confederación" o a su Asamblea, según sea el caso, quienes conocerán y resolverán en única instancia.

Para el efecto dicho Tribunal, dictará y aprobará el Régimen de Faltas y Sanciones en relación a las responsabilidades y obligaciones de los dirigentes deportivos.

Artículo 56. Los Dirigentes Deportivos que por actos vinculados a la actividad deportiva, sean sometidos a proceso en materia económico-coactiva o penal, será suspendido del cargo que desempeña por el tiempo que dure el proceso, como medida cautelar en garantía del debido proceso.

Artículo 57. Los dirigentes deportivos al ejercer sus cargos ad-honorem no podrán prestar sus servicios a ninguna institución del deporte federado. Podrán recibir viáticos, gastos de representación y dietas que puedan corresponderle de conformidad con las normas, procedimientos y leves específicas aplicables.

CAPÍTULOII DIRIGENTES DEPORTIVOS CON CARGOS INTERNACIONALES

Artículo 58. Los dirigentes deportivos nacionales, que sean nombrados, designados o electos para uno o más cargos en cualquiera de los órganos directivos o comisiones de los organismos deportivos internacionales a los que se encuentra afiliada una Federación o Asociación Deportiva Nacional. como "Dirigentes **Deportivos** serán reconocidos con Cargos Internacionales".

La calidad de "Dirigente Deportivo con Cargos Internacionales" se mantiene hasta que cese en el organismo deportivo internacional; por lo que se preserva aún y cuando se produzca el vencimiento del período para el que fue electo como dirigente deportivo nacional, salvo que el cargo se ostente en razón de ello. "La Confederación" y la federación o asociación deportiva nacional correspondiente deberán reconocerle la calidad que ostenta.

Artículo 59. El "Dirigente Deportivo con Cargos Internacionales" tendrá los siguientes derechos:

- a) Gozar de transporte y viáticos para asistir a los eventos o sesiones para el cual sea convocado por el órgano internacional a que pertenece, de acuerdo al Reglamento de Viáticos de "La Confederación", con cargo al presupuesto de la respectiva federación o asociación deportiva nacional, salvo cuando el organismo internacional cubra tales gastos.
- El abuso en lo indicado anteriormente será motivo para perder este derecho:
- b) Ser invitado a participar, con voz pero sin voto, a menos que legalmente pueda hacerlo, en las sesiones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de su Federación o Asociación Deportiva Nacional, cuando se aborden temas de política deportiva internacional o se discuta la celebración de un evento internacional en Guatemala:

- c) Ser parte del comité de candidatura u organizador de eventos internacionales en Guatemala, salvo que decline o que las regulaciones del organismo deportivo internacional lo prohíban; asimismo, participar en estos eventos, con las prerrogativas que conlleva su calidad;
- d) Ser delegado por Guatemala en los congresos o asambleas de la federación internacional a la que pertenezca, cuando lo permitan sus estatutos, en el caso que ningún dirigente nacional pueda asistir; y
- e) Ser considerado para integrar comisiones o delegaciones deportivas.

Artículo 60. El Dirigente Deportivo con Cargos Internacionales deberá:

- a) Informar detalladamente de lo tratado y hacer entrega del material informativo obtenido en el evento al que se asistió, a las federaciones o asociaciones deportivas nacionales que corresponda, salvo que lo abordado se haya producido bajo garantía de confidencialidad;
- b) Replicar, en las personas que designe el Comité Ejecutivo de la federación o asociación nacional correspondiente, los conocimientos adquiridos en eventos a los que concurra;
- c) Ejercer su cargo internacional en beneficio del deporte guatemalteco, salvo cuando se le exija neutralidad; y
- d) Desempeñar eficientemente los cargos en comisiones, delegaciones y comités en que participe, tanto a nivel nacional como internacional. El incumplimiento debidamente comprobado a lo preceptuado anteriormente, dará lugar a que pierda los derechos indicados en el artículo anterior.
- **Artículo 61.** El Dirigente Deportivo con Cargos Internacionales, al que se le venza el período para el cual fue electo, designado o nombrado en un órgano internacional, deberá informar de esta situación a su Federación o Asociación Deportiva Nacional.
- Si deseare reelegirse o postularse para un nuevo cargo, cuando sea posible, la Federación o Asociación Deportiva Nacional deberá brindarle el apoyo necesario y avalar la participación si es requerida, siempre que el Dirigente Deportivo con Cargos Internacionales haya cumplido sus obligaciones y la Federación o Asociación Deportiva Nacional de que se trate no desee promover la candidatura de otro dirigente nacional para el mismo cargo.

CAPÍTULO III RED DE INSTALACIONES DEL SISTEMA DE DEPORTE FEDERADO

Artículo 62. Las instalaciones bajo la administración de "La Confederación" estarán también al servicio del deporte escolar y no federado, previa gestión y coordinación programática de su uso con el ente administrador de la instalación y de acuerdo con el Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas.

CAPITULO IV MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

Artículo 63. Las fuentes de información deportiva serán de libre acceso y las noticias pueden ser publicadas por todos los medios de difusión sin previa censura. "La Confederación" mantendrá relaciones estrechas con la prensa, radio, televisión y de otros medios de comunicación social, para la divulgación, desarrollo y superación del deporte nacional en todas sus ramas.

Las organizaciones deportivas reconocerán las credenciales que extiendan a sus afiliados las entidades de prensa con personalidad jurídica que se han especializado en la información deportiva y, la presentación de ellas, dará derecho a sus titulares para ingresar gratuitamente a los eventos. Los periodistas deportivos que no se encuentren asociados a ninguna de estas entidades podrán gozar de tal derecho mediante credencial extendida por "La Confederación", conforme las disposiciones que dicten sobre el particular y previa solicitud del órgano de prensa para el que trabajen.

Artículo 64. Toda delegación que, en representación del deporte federado guatemalteco en cualquiera de sus especialidades, vaya a competir en el extranjero deberá incluir un representante especializado de la prensa deportiva nacional.

Este representante será escogido por las asociaciones de Cronistas del Deporte que estén legalmente reconocidas en Guatemala. Gozará de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones de los demás delegados de acuerdo con el reglamento respectivo.

La oficina encargada de las relaciones públicas de la entidad responsable de la delegación, difundirá los informes que envíe el representante de prensa, haciéndolos del conocimiento de la prensa nacional por medio de boletines emitidos para tal efecto.

Un reglamento elaborado por "La Confederación", especificará el tipo de evento en donde el representante especializado de la prensa deportiva nacional podrá viajar con la delegación y la sanción correspondiente al organismo deportivo federado que incumpla con lo dispuesto.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

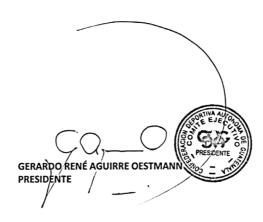
Artículo 65. Los casos no previstos en los presentes estatutos serán conocidos y resueltos por la Asamblea General de "La Confederación" en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y para el efecto el Comité Ejecutivo los pondrá en conocimiento.

Artículo 66. Queda derogado el Acuerdo número 097/95-CE-CDAG, emitido por el Comité Ejecutivo de "La Confederación" y cualquier acuerdo o reglamento que se oponga a los presentes estatutos.

Ningún acuerdo o reglamento de "La Confederación", de sus órganos u organismos afiliados podrá contradecir o tergiversar lo dispuesto en estos estatutos, salvo que tenga fundamento expreso en norma legal. Toda modificación a estos estatutos deberá ser aprobado por la Asamblea General como reforma específica a los mismos.

Artículo 67. Los presentes estatutos entran en vigencia a partir de la presente fecha y deberá comunicarse a donde corresponda.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA ÁVILA AYALA" A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.



MARÍA DEL CARMEN LORENA TORIELLO ÁRZÚ DE GARCÍA-GALLONT SEGUNDA VICEPRESIDENTE

JGNACIO SAÚL ENRIQUE MÉNDEZ BONETTO

VOCAL PRIMERO

RAFAEL ANTONIO CUESTAS RÖLZ VOÇÁL SEGUNDO

ÁLVARO RAÚL REYNOSO URZÚA **VOCAL TERCERO**

JUAN JOSÉ CIFUENTES GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL

CDAG OF GUATEMALA





Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala - CDAG -

26 calle 9-31 zona 5 01005 Guatemala, Guatemala (502) 24127500 www.cdag.com.gt